

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, autorizaciones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, de la autorización, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común. Los enterramientos de cadáveres de Alcaldes, Ex-Alcaldes, Concejales, Ex-Concejales, Funcionarios y Trabajadores de plantilla de este Ayuntamiento, siempre que se realicen en sepulturas de pared, osarios o columbarios.
- d) La cesión por tiempo indefinido de osarios y columbarios para la utilización con los restos de los ya mencionados en el apartado anterior, una vez cumplido el periodo equivalente al arrendamiento vigente para las sepulturas de pared.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes Tarifas:

Tarifa 1ª.- Inhumaciones		Euros
1.	Panteones: Por cada inhumación de un cadáver, sus restos o cenizas	111,40
2.	Sepulturas de tierra: Por cada inhumación de un cadáver, sus restos o cenizas	97,60
3.	Sepulturas de pared: Por cada inhumación de un cadáver	63
4.	Sepulturas de pared: Por cada inhumación de restos o cenizas	54
5.	Osarios o columbarios: Por cada inhumación	45

Tarifa 2ª.- Exhumaciones		Euros
6.	Exhumaciones de cadáveres para volver a inhumarlos en lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio, (en los únicos supuestos de “Ordenes Judiciales”); y para su traslado a otro Cementerio (con la correspondiente autorización del “Delegado Provincial de la Consejería de Salud”), se abonará la cantidad de Nota: La cantidad señalada se entiende para cualquier tipo de enterramiento	173,70
7.	Exhumaciones para trasladar los restos o cenizas:	
	En panteones	70,00
	En sepultura de tierra	56,30
	En sepulturas de pared	42,50
	En osarios o columbarios	28,70
8.	Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio, pasados los primeros cinco años de enterramiento, se abonarán además las tarifas señaladas para la inhumación.	
9.	Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en el mismo lugar, se abonará la cantidad de	50,00

Tarifa 3ª.- Cesión de terrenos		Euros
10.	Por cada m2 de terreno para la construcción de Panteones o Sepulturas, sin más limitaciones que aquellas que sean aconsejables por los Servicios de Cementerio, en atención a las necesidades del mismo	660

Tarifa 4ª.- Cesiones de sepulturas , osarios y columbarios por tiempo indefinido		Euros
11.	Por el derecho a la adjudicación de una sepultura en tierra por tiempo indefinido previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión	3.705
12.	Por el derecho a la adjudicación de una sepultura en pared por tiempo indefinido, previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión, siempre que esté ocupado previamente:	
	a) Fila 1ª	900
	b) Fila 2ª	1.200
	c) Fila 3ª	900
	d) Fila 4ª	760
	e) Fila 5ª y superiores	685
13.	Por el derecho a la adjudicación de una sepultura infantil por tiempo indefinido, previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión, siempre que esté ocupado previamente se reducirá un 50% las tarifas del apartado anterior.	
14.	Por el derecho a la adjudicación de un osario o columbario por tiempo indefinido, previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión, siempre que esté ocupado previamente:	
	a) Filas 1ª, 2ª y 3ª	400
	b) Filas restantes	300
	<i>Nota común a los apartados 12, 13 y, 14 : En el caso de que la cesión se efectúe en el primer año del período de arrendamiento se descontará el importe abonado por dicho concepto.</i>	
	<i>Nota común a los apartados 12 y 13 : En los supuestos en que sean desocupadas las cesiones anteriores, se establece un plazo de tres meses desde la fecha de exhumación de los mismos para que pueda llevarse a cabo cualquier tipo de alegación sobre los derechos en cuestión, pasado dicho plazo se dará por extinguido el periodo de cesión indefinida y podrá ser ocupada con otro difunto; no obstante podría ser ocupada durante ese periodo de alegación con otro finado, siempre que lo requieran las necesidades del Servicio.</i>	

Tarifa 5ª.- Cesiones temporales de sepultura , osarios y columbarios		Euros
15.	Por cada sepultura en pared, cedida en arrendamiento por periodo de 10 años o fracción, a ocupar con un solo cadáver, restos o cenizas	166,60
16.	Por cada sepultura infantil en pared, cedida en arrendamiento por periodo de 10 años o fracción a ocupar con un solo cadáver , restos o cenizas	83,70
17.	Por cada osario o columbario cedido en arrendamiento por periodo de 5 años o fracción	56,30
	<i>La renovación de las cesiones temporales precedentes se incrementarán en un 100 por 100.</i>	

Tarifa 6ª.- Obras		Euros
18.	a) Licencias para construir panteones	277
	b) Licencias para construir sepulturas en suelo	207,50
19.	Licencias para realizar todo tipo de obras o adecentamiento en panteones	70,00
20.	Sepulturas de tierra:	
	a) Licencia para realizar movimiento de tierra para la apertura y cierre de las mismas	83,70
	b) Licencia para realizar todo tipo de obras o adecentamiento de las mismas	42,50

Tarifa 7ª.- Lápidas, verjas y adornos		Euros
21.	Licencias para colocación de tapamientos o lápidas en sepulturas de tierra	42,50
22.	Licencias para colocación de tapamientos o lápidas en sepulturas de pared, osarios y columbarios.	11,45

Tarifa 8ª.- Licencia para la limpieza de panteones y sepulturas en suelo		Euros
23.	Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas y panteones, a solicitud del concesionario de las mismas, sea cuales fueran sus motivos, se abonará	35,50

Tarifa 9ª.- Transmisiones de sepulturas ,osarios y columbarios con concesión indefinida	
24.	Cuando la transmisión se haga por título hereditario o cualquier otro entre parientes, por línea recta ascendente o descendente, o se efectúe entre cónyuges, se abonará el 30% de los derechos, según tarifas vigentes.
25.	Si la transmisión se hace entre parientes, no comprendidos en el párrafo anterior, se abonará el 60% de los derechos, según tarifas vigentes.
26.	Si la transmisión se hace entre personas extrañas al causante, se abonará el 90% de los derechos, según tarifas vigentes.
Tarifa 10ª.- Permutas de nichos,osarios y columbarios con concesión indefinida	
27.	En las permutas solicitadas por el titular de la concesión se abonará el 50% del precio de la que se adquiriera .

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando la documentación requerida a tales efectos.

La solicitud del permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

Para la autorización de eximición del féretro en los enterramientos, deberá acreditarse la confesionalidad.

La autorización para la exhumación y conducción de restos, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá ser solicitada previamente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido solicitado y concedido, ingresándose el importe de la misma en las arcas municipales.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2010, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 28 de octubre de 1991

Publicación texto íntegro: B.O.P. N ° 300 de 30/12/1991

Publicación modificaciones: B.O.P. N ° 301 de 31/12/1997, B.O.P. N ° 4 de 07/01/1998 de rectificación de omisiones, B.O.P. N ° 14 de 18/01/2001, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 295 23/12/2003, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 298 de 28/12/2010.